

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA**

En tal sentido, señalamos conocer y aceptar las consecuencias del incumplimiento del presente compromiso y/o de la falta de veracidad de las declaraciones arriba señaladas.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Nombre, firma, sello y DNI del Representante
Legal del Postor

.....
Nombre, firma, sello y DNI del Representante
Legal de la Empresa Ejecutora (Proyectista y/o
Constructor)

Nota: Las firmas de los Representantes Legales deberán ser legalizadas por Notario Público o Juez de Paz.



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
 PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA**

ANEXO N° 4-K

DECLARACIÓN JURADA DE PROMESA FORMAL DE CONSORCIO

IMPORTANTE:

- *Sólo para el caso en que un Consorcio se presente como Postor.*

Señores

COMITÉ ESPECIAL – Reglamento de la Ley N° 29230

PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITAL HUACHO-GRL/LEY 29230-Primera Convocatoria

Presente.-

De nuestra consideración

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el proceso de selección, para presentar una propuesta conjunta al **PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITAL HUACHO-GRL/LEY 29230-Primera Convocatoria**, responsabilizándonos solidariamente por todas las acciones y omisiones que provengan del citado proceso.

Asimismo, en caso de obtener la Buena Pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de Consorcio bajo las condiciones aquí establecidas (porcentaje de obligaciones asumidas por cada consorciado).

Designamos al Sr. [...], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del Consorcio para efectos de participar en todas las etapas del proceso de selección y para suscribir el Convenio de Inversión correspondiente con el Gobierno Regional de Lima. Asimismo, fijamos nuestro domicilio legal común en [...].

N°	CONSORCIADO	OBLIGACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	[INDICAR NOMBRE DEL CONSORCIADO 1]	[DESCRIBIR LA OBLIGACIÓN VINCULADA AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]	[INDICAR % DE PARTICIPACIÓN]
2	[INDICAR NOMBRE DEL CONSORCIADO 2]	[DESCRIBIR LA OBLIGACIÓN VINCULADA AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]	[INDICAR % DE PARTICIPACIÓN]
TOTAL:			100%

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
 Nombre, firma, sello y DNI del Representante Legal
 Consorciado

.....
 Nombre, firma, sello y DNI del Representante Legal
 Consorciado 2

Nota: Las firmas de los representantes legales en esta Declaración Jurada deberán ser legalizadas por Notario Público o Juez de Paz Letrado.

En la sección Obligaciones y Firma, se incluirá la información en razón al número de empresas consorciadas que conforman el Consorcio.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 4-L

DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Señores

COMITÉ ESPECIAL – Reglamento de la Ley N° 29230

PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITAL HUACHO-GRL/LEY 29230-Primera Convocatoria

Presente.-

De nuestra consideración

Mediante el presente el suscrito, Postor y/o representante legal de [INDICAR NOMBRE DE LA EMPRESA PRIVADA], declaro bajo juramento que la información del personal profesional propuesto para la ejecución del proyecto es el siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI U OTRO ANÁLOGO	CARGO	ESPECIALIDAD	N° DE FOLIO EN LA PROPUESTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA (GENERAL Y ESPECÍFICA)	N° DE FOLIO EN LA PROPUESTA

[INDICAR NOMBRE DE LA EMPRESA PRIVADA]

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Nombre, firma, sello y DNI del
Representante Legal de la Empresa Privada o Consorcio



IMPORTANTE:

- *El Postor debe presentar dentro de su oferta la carta de compromiso de cada integrante del personal profesional propuesto.*
- *Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en proyectos que no cuentan con recepción, dicha oferta será descalificada.*



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO 4-M

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO

Señores

COMITÉ ESPECIAL – Reglamento de la Ley N° 29230
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITAL HUACHO-GRL/LEY 29230-Primera Convocatoria

Presente.-

Yo [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS] identificado con documento de identidad N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DNI O DOCUMENTO DE IDENTIDAD ANÁLOGO], domiciliado en [CONSIGNAR EL DOMICILIO LEGAL], declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de [CONSIGNAR EL CARGO A DESEMPEÑAR] para ejecutar las siguientes inversiones:

NOMBRE DE LA IOARRS	CUI
ADQUISICION DE CALDERO; REMODELACION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) HOSPITAL GENERAL DE HUACHO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA	2611500
ADQUISICION DE LAVADORA SECADORA AUTOMATICA Y PLANCHADORA DE SABANAS; REMODELACION DE LAVANDERIA; EN EL(LA) HOSPITAL GENERAL DE HUACHO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA	2616084
REMODELACION DE SALA DE OPERACIONES; ADQUISICION DE ASCENSOR; EN EL(LA) HOSPITAL GENERAL DE HUACHO PARA LOGRAR UNA CAPACIDAD OPTIMA EN EL SERVICIO DE LA UNIDAD PRODUCTORA DEL CENTRO QUIRURGICO - DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA	2611573

de en caso de que el Postor [CONSIGNAR EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR¹] resulte favorecido con la buena pro y suscriba el Convenio de Inversión correspondiente.

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del proyecto.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Nombre, firma, sello y DNI del
Personal Profesional



¹ En el caso que el postor sea un Consorcio se debe consignar el nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Gobierno Regional de Lima – Bases Integradas
Proceso de Selección N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 5

GARANTÍAS



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 5-A

MODELO DE GARANTÍA DE APELACIÓN

[INDICAR LUGAR Y FECHA].

Señores
COMITÉ ESPECIAL – Reglamento de la Ley N° 29230
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Presente.-

Referencia: **PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-Primera Convocatoria**

Carta Fianza Bancaria N° [.....]
Vencimiento: [.....]

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores [.....], constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS] que equivale al tres por ciento (3%) del Monto Total de Inversión Referencial del **PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-Primera Convocatoria**, a favor de GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, para garantizar a nuestros afianzados en el pago de esa suma en cualquiera de los supuestos indicados en el segundo párrafo de esta carta fianza.

Esta fianza deberá encontrarse vigente hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Buena Pro; y se hará efectiva en caso el recurso de apelación interpuesto fuera declarado infundado o improcedente por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA o el apelante se desista.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por la GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898 del Código Civil Peruano.

Se conviene expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento vía notarial en nuestras oficinas sito en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrar el pago dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un *spread* de tres por ciento (3%). Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el pago y hasta la fecha efectiva del pago.

Atentamente,

.....
Firma y Sello
[NOMBRE DEL BANCO QUE EMITE LA GARANTÍA]
[DIRECCIÓN DEL BANCO]

IMPORTANTE:

En caso que el Postor ganador de la Buena Pro sea un Consorcio la carta fianza debe consignar en su texto, la razón social de todas y cada una de las personas jurídicas que integran el Consorcio.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 5-B

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

IMPORTANTE:

- El monto que se consigna en la carta fianza es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto de Inversión Total Adjudicado, el cual puede no considerar el componente de supervisión, de acuerdo al artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230. El Monto de Inversión Total Adjudicado no considera el monto de operación y/o mantenimiento.
- Esta garantía deberá estar vigente hasta la recepción del proyecto, luego del cual, la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por el uno por ciento (1%) del monto total de inversión sin considerar la elaboración del Expediente Técnico

[INDICAR LUGAR Y FECHA]

Señores

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Presente.-

Referencia: **PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-Primera Convocatoria**

Carta Fianza Bancaria N° [.....]

Vencimiento: [.....]

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores [.....], constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS] en favor de la Entidad Pública GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por nuestros clientes, en virtud del Convenio de Inversión para la ejecución del Proyecto indicado a continuación:

Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Monto Garantizado
[.....]	[.....]	[.....]

Esta carta fianza tendrá un plazo de vigencia a la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, para la ejecución del proyecto hasta la recepción del proyecto de inversión, contado a partir de su fecha de emisión y, se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con cualquiera de los compromisos y obligaciones derivados de la ejecución de objeto del Convenio de Inversión. Esta garantía deberá renovarse de acuerdo a las condiciones previstas en el Convenio de Inversión.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por GOBIERNO REGIONAL DE LIMA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898 del Código Civil Peruano.

Se conviene expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento vía notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrar el pago dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un *spread* de tres por ciento (3%). Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el pago y hasta la fecha efectiva del pago.

Las obligaciones contraídas en virtud a la presente garantía no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta Carta Fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases del proceso de selección y el Convenio de Inversión.

Atentamente,



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
 PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA**

.....
 Firma y Sello
 [NOMBRE DEL BANCO QUE EMITE LA GARANTÍA]
 [DIRECCIÓN DEL BANCO]

IMPORTANTE:

- En caso que el Postor ganador de la Buena Pro sea un Consorcio la carta fianza debe consignar en su texto, la razón social de todas y cada una de las personas jurídicas que integran el Consorcio.
- En caso de Consorcio y/o Agrupamiento de proyectos corresponde a la Entidad Pública verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.
- En caso la supervisión forme parte de las obligaciones de la Empresa Privada se podrá presentar una carta fianza por el Monto Total de Inversión adjudicado o dos cartas fianzas por ejecución del proyecto y por el financiamiento de la supervisión.
- En caso la Empresa Privada decida presentar una **garantía de fiel cumplimiento por el cuatro por ciento (4%) del Monto de Inversión Total de cada una de las obligaciones**, sin considerar el componente de supervisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230, la Empresa Privada presentará la garantía de fiel cumplimiento por cada una de las obligaciones, conforme el siguiente modelo:

[INDICAR LUGAR Y FECHA]

Señores
 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 Presente.-

Referencia: **PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-Primera Convocatoria**

Carta Fianza Bancaria N° [.....]
 Vencimiento: [.....]

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores [.....], constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS] en favor de la Entidad Pública GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la obligación asumida por nuestros clientes, en virtud del Convenio para la ejecución de la obligación que se detalla a continuación:

OBLIGACION(*)	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO DEL PROYECTO	MONTO DE INVERSIÓN DEL COMPONENTE DEL PROYECTO	MONTO GARANTIZADO(*) (EN SOLES)
[.....]	[.....]	[.....]	[.....]	[.....]

(*) Se deberá indicar el componente del proyecto a ser garantizado (Elaboración del expediente técnico/ejecución del obra, elaboración del expediente de mantenimiento)
 (**) Equivalente al 4% del Monto Total del componente del Proyecto a ser garantizado.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

Esta carta fianza tendrá un plazo de vigencia de [INDICAR PLAZO DE VIGENCIA DE LA CARTA FIANZA EN DÍAS CALENDARIO], contado a partir de su fecha de emisión y, se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con cualquiera de los compromisos y obligaciones derivados de la ejecución de la obligación objeto del Convenio. Esta garantía deberá renovarse de acuerdo a las condiciones previstas en el Convenio y las Bases del proceso de selección.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por GOBIERNO REGIONAL DE LIMA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898 del Código Civil Peruano.

Se conviene expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento via notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrar el pago dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un spread de tres por ciento (3%). Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el pago y hasta la fecha efectiva del pago.

La obligación contraída en virtud a la presente garantía no se verá afectada por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta Carta Fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases del proceso de selección y el Convenio.

Atentamente,

.....
Firma y Sello
[NOMBRE DEL BANCO QUE EMITE LA GARANTÍA]
[DIRECCIÓN DEL BANCO]

- Para el caso de la garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico, ésta se presenta a la suscripción del Convenio y se mantiene vigente hasta la aprobación del expediente técnico, y en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, ésta se presenta una vez aprobado el expediente técnico y se mantiene vigente hasta la recepción del proyecto. En caso el monto total de inversión adjudicado incluya el costo de supervisión, sólo es necesaria la entrega de las garantías de fiel cumplimiento antes mencionadas.
- Esta garantía deberá estar vigente hasta la conformidad de recepción del cumplimiento de la obligación, luego del cual, la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por el uno por ciento (1%) del monto total de la ejecución de la obra.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 6

FORMATO DE CONVENIO

Nota: El formato de Convenio es aprobado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada mediante Resolución Directoral.

- *Cuando el proceso de selección se desarrolle bajo el concepto de Agrupamiento de Proyectos, se celebra un convenio por cada proyecto incluido en el proceso de selección.*



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

CONVENIO N° -2024-GRL-OXI

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Y [INDICAR RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA PRIVADA] PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA IOARR [DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN IOARR] CON [CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN], BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Regional para el financiamiento y ejecución de las IOARRs: "ADQUISICION DE CALDERO; REMODELACION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) HOSPITAL GENERAL DE HUACHO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA " con CUI N° 2611500, en adelante **EL PROYECTO**, CÓDIGOS REGISTRADOS EN EL BANCO DE INVERSIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20530688390, con domicilio legal en Av. Circunvalación S/N° - Carretera Panamericana Norte KM. 145 – Sector "Agua Dulce", distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, representada por la Gobernadora Regional, Abg. ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO, identificado con DNI N° 08119443, designada con Resolución de Jurado Nacional de Elecciones N.° 0005-2023-JNE; del 13 de enero de 2023, y de otra parte [N° 3594-2018-JNE; del 26 de diciembre del 2018, y de otra parte [INDICAR RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA PRIVADA O EMPRESAS INTEGRANTES EN CASO DE CONSORCIO, con RUC N° [INDICAR NÚMERO], con domicilio legal para estos efectos en [INDICAR DOMICILIO], inscrita en la Ficha N° [INDICAR CÓDIGO], Asiento N° [INDICAR CÓDIGO] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [INDICAR CIUDAD], debidamente representado por su Representante Legal, [INDICAR NOMBRE COMPLETO], con DNI N° [INDICAR NÚMERO], según poder inscrito en la Ficha N° [INDICAR CÓDIGO], Asiento N° [INDICAR CÓDIGO] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [INDICAR CIUDAD], a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

A LA ENTIDAD PÚBLICA y a **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

IMPORTANTE:

- En caso de consorcio, debe considerarse el término **EL CONSORCIO** en vez de **LA EMPRESA PRIVADA**.
- En caso de consorcio, se debe consignar el nombre de todas y cada una de las empresas que lo integran, números RUC, domicilios legales, e información de registro de personas jurídicas, así como la información del representante común del consorcio.
- En caso de Consorcio, se debe incluir una cláusula donde se especifique quien es el representante común del consorcio y el porcentaje de participación de cada empresa consorciada, conforme lo dispone el numeral 37.2 del artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante CARTA N° OLI-2024-0002, de fecha recepción 24 de enero 2024, LA EMPRESA PRIVADA OLI PERÚ S.A.C. presentó su carta de intención a LA ENTIDAD PÚBLICA para financiar y ejecutar EL PROYECTO.
- 1.2. EL PROYECTO, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Lima.
- 1.3. Mediante FORMATO N° 07-C: Registro IOARR, registrado en el Banco de Inversiones, "ADQUISICION DE CALDERO; REMODELACION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) HOSPITAL GENERAL DE HUACHO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2611500, de fecha de aprobación 21 de setiembre de 2023.
- 1.4. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 048-2024-CR/GRL de fecha 14 de marzo de 2024, la Entidad Pública priorizó EL PROYECTO.
- 1.5. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 178-2024-GRL/GGR, de fecha 17 de julio de 2024, el Gerente General Regional se designó a los miembros del Comité Especial del proceso de selección de la Empresa Privada que serán responsable del financiamiento y ejecución de EL PROYECTO.
- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF, de fecha 10 de febrero de 2024, se publicó en el diario oficial EL Peruano, el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N.°210-2022-EF.
- 1.7. Mediante Decreto Supremo N.°214-2024-EF, de fecha 11 de noviembre de 2024, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas publicó la actualización de los topes máximos



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

de capacidad anual para la emisión de los CIPRL aprobados mediante Decreto Supremo N.° 028-2024-EF, para Gobiernos Regionales, donde se detalla que LA ENTIDAD PÚBLICA cuenta con un Tope Máximo de Capacidad Anual (límite CIPRL) por el monto de S/ 704,728,473.00 (setecientos cuatro millones setecientos veintiocho mil con cuatrocientos setenta y tres mil).

- 1.8. Con Informe Previo N° 008-2024-CG/GRLP de fecha 15 de octubre del 2024, la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.
- 1.9. Con fecha [INDICAR DÍA, MES Y AÑO], el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, para el financiamiento y ejecución de EL PROYECTO, a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.10. Mediante Oficio N° -2024-GRL/CE-HOSPITALHUACHO de fecha de de 2024, el Comité Especial notificó a LA EMPRESA PRIVADA el otorgamiento y consentimiento de la buena pro y solicitó la presentación de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- 1.11. Mediante Carta N° [INDICAR NÚMERO] de fecha [INDICAR DÍA, MES Y AÑO] LA EMPRESA PRIVADA presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- 1.12. Mediante Oficio N° -2024-GRL/CE-HOSPITALHUACHO de fecha de de 2024, el Comité Especial envía los actuados hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión Regional del PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para que emita pronunciamiento y comunique al Titular de la Entidad Pública que continúe el procedimiento en función al numeral 68.1 del art. 68 del reglamento de la Ley N° 29230.
- 1.13. Mediante Informe Legal N° -2024-GRL-SGRAJ de fecha 13 de mayo de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, determina la fundabilidad de la petición correspondiente, indicando que la suscripción del convenio de inversión regional, se ejecutara en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 29230, su reglamento y demás disposiciones jurídicas conexas, que es lo que aquí sirve de sustento jurídico, en virtual al principio de licitud.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230) y sus modificaciones.
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por la ficha técnica de EL PROYECTO y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 3.2. Para el presente caso, el documento equivalente de EL PROYECTO, será elaborado por LA EMPRESA PRIVADA, dicho estudio definitivo de EL PROYECTO se incluirá como parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que LA EMPRESA PRIVADA financie la elaboración del documento equivalente, financie la supervisión y ejecución de EL PROYECTO, que incluye el financiamiento del costo de la elaboración del documento equivalente, el costo de contratación de la supervisión para la elaboración del documento equivalente, ejecución de EL PROYECTO, supervisión de la ejecución de EL PROYECTO y liquidación, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. LAS PARTES convienen en que el ejecutor de EL PROYECTO es la empresa [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL EJECUTOR DEL PROYECTO].
- 4.3. El Documento equivalente que elabore LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad de EL PROYECTO, el mismo que deberá ser aprobado para dar inicio a la ejecución de EL PROYECTO.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado, que asciende a S/ [INDICAR CANTIDAD EN NUMEROS Y LETRAS].
- 5.2. El monto total de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

NOMBRE DEL PROYECTO	COMPONENTES	MONTO
ADQUISICION DE CALDERO; REMODELACION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) HOSPITAL GENERAL DE HUACHO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA, con CUI N° 2611500	ADQUISICIÓN DE CALDERO	S/. 1,830,000.00
	REMODELACIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO	S/. 120,000.00
	EXPEDIENTE TÉCNICO*	S/. 15,000.00
	SUPERVISIÓN	S/ 20,000.00
	LIQUIDACIÓN	S/. 10,000.00
	TOTAL	S/. 1,995,000.00

(*) En este caso hace referencia al Documento Equivalente

No incluye intereses, ni costos financieros de garantía de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa Ejecutora de **EL PROYECTO**, el Monto Total de Inversión Referencial señalado en los párrafos precedentes se expresa a precios de mercado. El referido precio de mercado comprende los impuestos de Ley incluido el Impuesto General a las ventas.

Respecto a la supervisión, la entidad privada supervisora estará a cargo desde la elaboración del documento equivalente, conforme lo faculta el numeral 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la Ley 29230.

Es preciso señalar que los costos de inversión final de **EL PROYECTO**, estarán definidos una vez aprobado el documento equivalente el cual no modificara el monto de inversión referencial, por la Unidad Ejecutora de Inversiones y registrado con los montos correspondientes en el Banco de Inversiones.

Los costos de liquidación de **EL PROYECTO** ascienden a un total de [CONSIDERAR EL MONTO] el cual está incluido en el documento equivalente de **EL PROYECTO** y será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA**.

- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan al **EL PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el Certificado Inversión Pública Regional y Local.
- 5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- 5.5. En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el documento equivalente están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física(o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor de **EL PROYECTO**.
- 5.6. El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**.



CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante Certificado Inversión Pública Regional y Local (CIPRL).
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 122 d.c. días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
Elaboración de Documento Equivalente (*)	Gerencia Regional de Desarrollo Social	12 d.c.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

Ejecución de Proyecto (**)	Gerencia Regional de Desarrollo Social	110 d.c
Recepción y liquidación (***)	Gerencia Regional de Desarrollo Social	60 d.c
TOTAL		122 d.c.

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del documento equivalente y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el documento equivalente, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO**.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones. Cabe precisar que este periodo contempla acciones que deben realizar ambas **PARTES** y no forma parte del plazo de ejecución del Convenio y es referencial.

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** materia del presente Convenio, se determina en el documento equivalente que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** que originan la paralización de **EL PROYECTO**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el Certificado Inversión Pública Regional y Local.
- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:
 - 6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.
 - 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de **EL PROYECTO**. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

- 7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento de la elaboración del Documento Equivalente, la ejecución, recepción y liquidación de **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 7.5. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable de los tramites y pagos correspondientes **OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES Y/O SIMILARES** para la ejecución de **EL PROYECTO**, los tramites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA** y los montos que correspondan deben ser reconocidos en el documento equivalente.



CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere el TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **LA EMPRESA PRIVADA** que el monto tal de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con la que cuenta **LA ENTIDAD PÚBLICA** a la fecha de suscripción del presente convenio.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir la conformidad de los avances del proyecto y la conformidad de recepción, conforme a los artículos 95 y 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del Certificado Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), dentro de los tres (3) días hábiles de haberse otorgado la conformidad de recepción o la conformidad de avance y la conformidad de calidad de **EL PROYECTO**, para el caso de la culminación de la ejecución, o de la aprobación de la valorización de **LA ENTIDAD PÚBLICA** para el caso de avance trimestral de acuerdo a lo establecido en los artículos 10,12,13 y 14 del Reglamento, aun cuando existan los siguientes casos:
 - 8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
 - 8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 8.7. La **ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de otorgar la disponibilidad del área donde se va ejecutar **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el documento equivalente elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** y aprobado por **LA ENTIDAD PÚBLICA** de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del Artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los mayores trabajos de **EL PROYECTO** dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el numeral 97.2 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de **EL PROYECTO** aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.
- 9.3. Notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

- 10.1. La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Documento Equivalente que es aprobado por el funcionario de **LA ENTIDAD PÚBLICA** designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- 10.2. Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste reguladas en el artículo 89 del Reglamento de la Ley N° 29230, no son considerados para la aplicación Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE CIPRL

11.1. CULMINACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PROYECTO

En el caso de la culminación total de **EL PROYECTO**:

- 11.1.1 La Entidad Privada Supervisora emitirá la Conformidad de Calidad de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29230; así como, el Anexo N° 26 de los Documentos Estandarizados para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos, aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 (en adelante, Documentos Estandarizados).



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

11.1.2 **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través de funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda, emite la Conformidad de Recepción de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29230; así como, el Anexo N° 25 de los Documentos Estandarizados.

11.2 AVANCES TRIMESTRALES

En caso de avances trimestrales, cuando el plazo de ejecución física de **EL PROYECTO** establecido en el Documento Equivalente aprobado, sea de hasta cinco (5) meses, el funcionario de **LA ENTIDAD PÚBLICA** designado en la Cláusula Vigésimo Segunda, aprueba las valorizaciones trimestrales de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

12.1 **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de treinta (30) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de **EL PROYECTO**, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.

12.2 Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos de distribución del equipamiento que forman parte del proyecto. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total de inversión del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

13.1. La emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPIIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

13.1.1. Solicitud de emisión de CIPRL según Anexo 30 de los Documentos Estandarizados.

13.1.2. Conformidad de Calidad de **EL PROYECTO**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo 26 los Documentos Estandarizados, a la culminación de la totalidad de **EL PROYECTO**.

13.1.3. Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo 25 de los Documentos Estandarizados, a la culminación de la totalidad de **EL PROYECTO**.

13.1.4. De corresponder, documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprobando las valorizaciones mensuales, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29230.

13.1.5. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.

13.1.6. Registro SIAF-SP de la afectación presupuesta y financiera realizado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

13.1.7. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el Documento Equivalente.

13.1.8. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo 28 de los Documentos Estandarizados.

13.2. La Conformidad de Calidad y la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.3. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio.

Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.

14.2.2. Emitir la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación de **EL PROYECTO**.

14.2.3. Emitir opinión favorable de los avances valorizados mensuales.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- 14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Sub Capítulo V del Capítulo III del Título II del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.
- 14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.
- 14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.
- 14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.
LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora."

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución de **EL PROYECTO** de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] por el monto de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto.

IMPORTANTE:

- En caso la Empresa privada financie la elaboración del documento equivalente, esta puede presentar una garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) del monto de dicha obligación y otra por el cuatro por ciento (4%) del monto de ejecución de **EL PROYECTO** una vez aprobado el documento equivalente.
- En caso **LA EMPRESA PRIVADA** asuma el financiamiento de la supervisión de **EL PROYECTO**, se puede presentar dos garantías independientes: (i) Garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de **EL PROYECTO** y (ii) Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión. En este caso, para determinar el monto de la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de **EL PROYECTO** no debe considerar dentro del Monto Total de Inversión, el componente de supervisión, puesto que ya se estaría considerando para determinar el monto de la garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de supervisión.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO**.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- 15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO**.
- 15.3. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.
- 15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.
- 15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, conforme al numeral 72.8 del artículo 72, numeral 93.8 del artículo 93 y el numeral 117.5 del artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, en los siguientes supuestos:
- 15.5.1 Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días previos a su vencimiento.
- 15.5.2 Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.
- 15.5.3 Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

- 16.1 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de **EL PROYECTO**, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la obligación incumplida, de acuerdo con el Convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

- 16.2 En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de **EL PROYECTO**

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de **EL PROYECTO**

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la **EL PROYECTO**, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de **EL PROYECTO**, F = 0.15
- 16.3 La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: estudio definitivo, ejecución de **EL PROYECTO**, expediente de mantenimiento, actividades de mantenimiento, manual de operación y actividades de operación. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.
- 16.4 Las penalidades se deducen del Certificado Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
- 16.5 En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- 16.6 En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.
- 16.7 La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.
- 16.8 Asimismo, se establecen penalidades adicionales aplicables a **LA EMPRESA PRIVADA** por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio, de acuerdo a lo señalado en el numeral 91.4 del Reglamento. Adicionalmente a la penalidad por retraso injustificado, se aplicará las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso LA EMPRESA PRIVADA culmine su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del Proyecto o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.	Una (1) UIT vigente, por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto y/o de los especialistas y/o profesionales.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
2	Por ausencia de personal profesional y/o especialista del Ejecutor del Proyecto durante el plazo de Ejecución de EL PROYECTO. El personal profesional y/o especialista tendrá que estar presente durante el periodo de tiempo determinado en la programación de gastos generales de obra contenido en el Expediente Técnico aprobado. Esta penalidad no se aplicará cuando se esté aplicando la penalidad descrita en el numeral 1 del presente cuadro de OTRAS PENALIDADES. CONSIDERACIÓN: En el caso de ausencia de un profesional y/o especialista, se justificará la inasistencia únicamente, al presentar un cuadro de enfermedad incapacitante, esta se deberá sustentar con un informe médico y un certificado médico, firmado y sellado por un médico en una institución pública o privada y de especialidad relacionada con la patología presentada por el profesional y/o especialista que sufre la enfermedad incapacitante. El informe médico, deberá estar acompañado de los exámenes médicos auxiliares correspondientes que sirven de sustento al diagnóstico médico.	Una (1) UIT vigente, por cada día de ausencia de cada especialista y/o profesional.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
3	Por no presentar la valorización mensual de EL PROYECTO en el plazo establecido en el presente documento.	Una (1) UIT vigente, por cada día de retraso en la presentación.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
4	Cuando el personal profesional y/o especialista de LA EMPRESA PRIVADA no asista a las reuniones concurrentes programadas que sean convocadas por escrito o por correo electrónico y/o propuestas por la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, por segunda vez en el marco de revisión de un mismo entregable del Expediente Técnico.	Se aplicará una penalidad de media (0.5) UIT por cada reunión concurrente con inasistencia.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

5	En caso no contará con el equipo mínimo ofertado para la ejecución de la obra, considerando que el equipomínimo deberá encontrarse disponible según la programación de ejecución de la obra.	Se aplicará una penalidad de DOS (2) UIT por cada día de ausencia de los recursos según la programación de la ejecución de la obra.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
6	En caso el Ejecutor del Proyecto o su personal, no permita el acceso al cuaderno de obra a la Entidad Privada Supervisora, y/o le impida anotar las ocurrencias.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT, por cada día de dicho impedimento.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
7	En caso se incumpla con la obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiera de acuerdo con lo estipulado en el Documento Equivalente aprobado.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada día de incumplimiento.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
<p>Consideraciones: Las penalidades se deducen del CIPRIL a la culminación del Proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.</p>			

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Convenio cuando **LA EMPRESA PRIVADA**:

- 17.1.1. Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de **EL PROYECTO**, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2 Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa Carta Notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Si vencido dicho plazo, **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3 En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4 Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5 **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución de **EL PROYECTO**, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del Certificado Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. Se superen los montos máximos establecidos en el numeral 98.5 del artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla con la entrega del lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO** transcurridos tres (3) o más meses desde la fecha prevista en la Cláusula Sexta del Convenio de Inversión, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.6 En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que **EL PROYECTO** requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que **EL PROYECTO** deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.7 Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa Carta Notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Si vencido dicho plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 17.8 Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.9 Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio.
- 17.10 Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.
- 17.11 Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.
- 18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 18.3. **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 78.4 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Proceso de Selección, el Documento Equivalente, y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto, y para los componentes de mobiliario y equipamiento por un plazo de hasta dos (2) años, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 83.4 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 19.2. La suscripción de la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**, así como el consentimiento de la liquidación del Proyecto, no enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

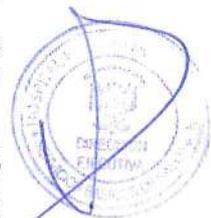
- 20.1 **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos dispuestos en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.
- 20.2 En caso de modificaciones en el monto total de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1 Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo a las disposiciones del numeral 128.4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.
- 21.2 En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el inciso 4 del numeral 128.4 del artículo 128 y el numeral 129.2 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 21.3 Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 21.4 Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 22.1 En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:
 - 22.1.1 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de aprobar las valorizaciones.
 - 22.1.2 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**.
 - 22.1.3 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad de Calidad, en caso corresponda.
 - 22.1.4 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la conformidad del expediente técnico, documento equivalente, documento de trabajo y/o manual de operación y monitoreo, de corresponder.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- 22.1.5 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la conformidad de la elaboración de los estudios de preinversión o ficha técnica o de su actualización, de corresponder.
 - 22.1.6 EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión del CIPRL.
 - 22.1.7 EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - 22.1.8 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad del componente de equipamiento, en caso sea mayoritario, de corresponder.
 - 22.1.9 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad del Servicio de Supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones de **LA EMPRESA PRIVADA**, de corresponder.
 - 22.1.10 EL GERENTE GENERAL REGIONAL, responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.
 - 22.1.11 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto.
 - 22.1.12 EL GERENTE GENERAL REGIONAL, responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas y otros documentos a la DGPIIP del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 22.2 El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 14 de la Ley N° 29230.
- 22.3 En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 del presente Convenio sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a **LA EMPRESA PRIVADA** y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
- 23.2 Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de Certificado Inversión Pública Regional y Local, ante la DGTP:

• **ENTIDAD PÚBLICA**

Domicilio Legal:	Agua Dulce - Av. Circunvalación S/N, distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima
Número de Teléfono:	01-5960190
Correo Electrónico:	[CORREO INSTITUCIONAL DEL COMITÉ ESPECIAL]

• **EMPRESA PRIVADA**

Domicilio Legal:	[DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA PRIVADA]
Número de Teléfono:	[NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA]
Correo Electrónico:	[CORREO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA]

- 23.3 Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.
- 23.4 Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
 De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huaura, 26 de febrero de 2024

.....
ENTIDAD PÚBLICA

.....
EMPRESA PRIVADA



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

CONVENIO N° -2024-GRL-OXI

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Y [INDICAR RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA PRIVADA] PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA IOARR [DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN IOARR] CON [CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN], BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Regional para el financiamiento y ejecución de las IOARRs: "ADQUISICIÓN DE LAVADORA SECADORA AUTOMÁTICA Y PLANCHADORA DE SABANAS; REMODELACIÓN DE LAVANDERÍA; EN EL (LA) HOSPITAL GENERAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2616084, en adelante **EL PROYECTO**, CÓDIGOS REGISTRADOS EN EL BANCO DE INVERSIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20530688390, con domicilio legal en Av. Circunvalación S/N° - Carretera Panamericana Norte KM. 145 – Sector "Agua Dulce", distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, representada por la Gobernadora Regional, Abg. ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO, identificado con DNI N° 08119443, designada con Resolución de Jurado Nacional de Elecciones N.° 0005-2023-JNE; del 13 de enero de 2023, y de otra parte [N° 3594-2018-JNE; del 26 de diciembre del 2018, y de otra parte [INDICAR RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA PRIVADA O EMPRESAS INTEGRANTES EN CASO DE CONSORCIO, con RUC N° [INDICAR NÚMERO], con domicilio legal para estos efectos en [INDICAR DOMICILIO], inscrita en la Ficha N° [INDICAR CÓDIGO], Asiento N° [INDICAR CÓDIGO] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [INDICAR CIUDAD], debidamente representado por su Representante Legal, [INDICAR NOMBRE COMPLETO], con DNI N° [INDICAR NÚMERO], según poder inscrito en la Ficha N° [INDICAR CÓDIGO], Asiento N° [INDICAR CÓDIGO] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [INDICAR CIUDAD], a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

A LA ENTIDAD PÚBLICA y a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

IMPORTANTE:

- En caso de consorcio, debe considerarse el término **EL CONSORCIO** en vez de **LA EMPRESA PRIVADA**.
- En caso de consorcio, se debe consignar el nombre de todas y cada una de las empresas que lo integran, números RUC, domicilios legales, e información de registro de personas jurídicas, así como la información del representante común del consorcio.
- En caso de Consorcio, se debe incluir una cláusula donde se especifique quien es el representante común del consorcio y el porcentaje de participación de cada empresa consorciada, conforme lo dispone el numeral 37.2 del artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante CARTA N° OLI-2024-0002, de fecha recepción 24 de enero 2024, LA EMPRESA PRIVADA OLI PERÚ S.A.C. presentó su carta de intención a LA ENTIDAD PÚBLICA para financiar y ejecutar EL PROYECTO.
- 1.2. EL PROYECTO, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Lima.
- 1.3. Mediante FORMATO N° 07-C: Registro IOARR, registrado en el Banco de Inversiones: "ADQUISICIÓN DE LAVADORA SECADORA AUTOMÁTICA Y PLANCHADORA DE SABANAS; REMODELACIÓN DE LAVANDERÍA; EN EL (LA) HOSPITAL GENERAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2616084, de fecha de aprobación 12 de octubre de 2023.
- 1.4. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 048-2024-CR/GRL de fecha 14 de marzo de 2024, la Entidad Pública priorizó EL PROYECTO.
- 1.5. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 178-2024-GRL/GGR, de fecha 17 de julio de 2024, el Gerente General Regional se designó a los miembros del Comité Especial del proceso de selección de la Empresa Privada que serán responsable del financiamiento y ejecución de EL PROYECTO.
- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF, de fecha 10 de febrero de 2024, se publicó en el diario oficial EL Peruano, el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N.°210-2022-EF.
- 1.7. Mediante Decreto Supremo N.°214-2024-EF, de fecha 11 de noviembre de 2024, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas publicó la actualización de los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los CIPRL aprobados mediante Decreto Supremo N.° 028-2024-EF, para



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

Gobiernos Regionales, donde se detalla que LA ENTIDAD PÚBLICA cuenta con un Tope Máximo de Capacidad Anual (límite CIPRL) por el monto de S/ 704,728,473.00 (setecientos cuatro millones setecientos veintiocho mil con cuatrocientos setenta y tres mil).

- 1.8. Con Informe Previo N° 008-2024-CG/GRLP de fecha 15 de octubre del 2024, la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.
- 1.9. Con fecha [INDICAR DÍA, MES Y AÑO], el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, para el financiamiento y ejecución de EL PROYECTO, a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.10. Mediante Oficio N° -2024-GRL/CE-HOSPITALHUACHO de fecha de de 2024, el Comité Especial notificó a LA EMPRESA PRIVADA el otorgamiento y consentimiento de la buena pro y solicitó la presentación de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- 1.11. Mediante Carta N° [INDICAR NÚMERO] de fecha [INDICAR DÍA, MES Y AÑO] LA EMPRESA PRIVADA presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- 1.12. Mediante Oficio N° -2024-GRL/CE-HOSPITALHUACHO de fecha de de 2024, el Comité Especial envía los actuados hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión Regional del PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para que emita pronunciamiento y comunique al Titular de la Entidad Pública que continúe el procedimiento en función al numeral 68.1 del art. 68 del reglamento de la Ley N° 29230.
- 1.13. Mediante Informe Legal N° -2024-GRL-SGRAJ de fecha 13 de mayo de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, determina la fundabilidad de la petición correspondiente, indicando que la suscripción del convenio de inversión regional, se ejecutará en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 29230, su reglamento y demás disposiciones jurídicas conexas, que es lo que aquí sirve de sustento jurídico, en virtud al principio de licitud.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230) y sus modificaciones.
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 10.3. El presente Convenio está conformado por la ficha técnica de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 10.4. Para el presente caso, el documento equivalente de **EL PROYECTO**, será elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA**, dicho estudio definitivo de **EL PROYECTO** se incluirá como parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie la elaboración del documento equivalente, financie la supervisión y ejecución de **EL PROYECTO**, que incluye el financiamiento del costo de la elaboración del documento equivalente, el costo de contratación de la supervisión para la elaboración del documento equivalente, ejecución de **EL PROYECTO**, supervisión de la ejecución de **EL PROYECTO** y liquidación, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** es la empresa **[CONSIGNAR EL NOMBRE DEL EJECUTOR DEL PROYECTO]**.
- 4.3. El Documento equivalente que elabore **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad de **EL PROYECTO**, el mismo que deberá ser aprobado para dar inicio a la ejecución de **EL PROYECTO**.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado, que asciende a S/ [INDICAR CANTIDAD EN NUMEROS Y LETRAS].
- 5.2. El monto total de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

NOMBRE DEL PROYECTO	COMPONENTES	MONTO
ADQUISICION DE LAVADORA SECADORA AUTOMATICA Y PLANCHADORA DE SABANAS; REMODELACION DE LAVANDERIA; EN EL(LA) HOSPITAL GENERAL DE HUACHO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA, con CUI N° 2616084	ADQUISICIÓN DE LAVADORA SECADORA AUTOMATICA	S/. 363,000.00
	ADQUISICIÓN DE PLANCHADORA DE SABANAS	S/. 182,000.00
	REMODELACIÓN DE LAVANDERIA	S/. 120,500.00
	EXPEDIENTE TÉCNICO*	S/. 10,000.00
	SUPERVISIÓN	S/. 20,000.00
	LIQUIDACIÓN	S/. 10,000.00
	TOTAL	S/. 705,500.00

(*) En este caso hace referencia al Documento Equivalente

No incluye intereses, ni costos financieros de garantía de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa Ejecutora de **EL PROYECTO**, el Monto Total de Inversión Referencial señalado en los párrafos precedentes se expresa a precios de mercado. El referido precio de mercado comprende los impuestos de Ley incluido el Impuesto General a las ventas.

Respecto a la supervisión, la entidad privada supervisora estará a cargo desde la elaboración del documento equivalente, conforme lo faculta el numeral 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la Ley 29230.

Es preciso señalar que los costos de inversión final de **EL PROYECTO**, estarán definidos una vez aprobado el documento equivalente el cual no modificara el monto de inversión referencial, por la Unidad Ejecutora de Inversiones y registrado con los montos correspondientes en el Banco de Inversiones.

Los costos de liquidación de **EL PROYECTO** ascienden a un total de [CONSIDERAR MONTO] el cual está incluido en el documento equivalente de **EL PROYECTO** y será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA**.

- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan al **EL PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el Certificado Inversión Pública Regional y Local.
- 5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- 5.5. En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el documento equivalente están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física(o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor de **EL PROYECTO**.
- 5.6. El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante Certificado Inversión Pública Regional y Local (CIPRL).
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 92 d.c. días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
Elaboración de Documento Equivalente (*)	Gerencia Regional de Desarrollo Social	12 d.c.
Ejecución de Proyecto (**)	Gerencia Regional de Desarrollo Social	80 d.c.
Recepción y liquidación (***)	Gerencia Regional de Desarrollo Social	60 d.c.
TOTAL		92 d.c.

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del documento equivalente y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el documento equivalente, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO**.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones. Cabe precisar que este periodo contempla acciones que deben realizar ambas **PARTES** y no forma parte del plazo de ejecución del Convenio y es referencial.

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** materia del presente Convenio, se determina en el documento equivalente que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** que originan la paralización de **EL PROYECTO**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el Certificado Inversión Pública Regional y Local.
- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:
- 6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de **EL PROYECTO**. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

- 7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento de la elaboración del Documento Equivalente, la ejecución, recepción y liquidación de **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 7.5. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable de los tramites y pagos correspondientes **OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES Y/O SIMILARES** para la ejecución de **EL PROYECTO**, los tramites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA** y los montos que correspondan deben ser reconocidos en el documento equivalente.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere el TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **LA EMPRESA PRIVADA** que el monto tal de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con la que cuenta **LA ENTIDAD PÚBLICA** a la fecha de suscripción del presente convenio.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir la conformidad de los avances del proyecto y la conformidad de recepción, conforme a los artículos 95 y 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del Certificado Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), dentro de los tres (3) días hábiles de haberse otorgado la conformidad de recepción o la conformidad de avance y la conformidad de calidad de **EL PROYECTO**, para el caso de la culminación de la ejecución, o de la aprobación de la valorización de **LA ENTIDAD PÚBLICA** para el caso de avance trimestral de acuerdo a lo establecido en los artículos 10,12,13 y 14 del Reglamento, aun cuando existan los siguientes casos:
 - 8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
 - 8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 8.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de otorgar la disponibilidad del área donde se va ejecutar **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el documento equivalente elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** y aprobado por **LA ENTIDAD PÚBLICA** de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del Artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los mayores trabajos de **EL PROYECTO** dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el numeral 97.2 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de **EL PROYECTO** aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.
- 9.3. Notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

- 10.1. La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Documento Equivalente que es aprobado por el funcionario de **LA ENTIDAD PÚBLICA** designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- 10.2. Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste reguladas en el artículo 89 del Reglamento de la Ley N° 29230, no son considerados para la aplicación Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE CIPRL

11.1. CULMINACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PROYECTO

En el caso de la culminación total de **EL PROYECTO**:

11.1.1 La Entidad Privada Supervisora emitirá la Conformidad de Calidad de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29230; así como, el Anexo N° 26 de los Documentos Estandarizados para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos, aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 (en adelante, Documentos Estandarizados).

11.1.2 **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través de funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda, emite la Conformidad de Recepción de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29230; así como, el Anexo N° 25 de los Documentos Estandarizados.

11.2 AVANCES TRIMESTRALES

En caso de avances trimestrales, cuando el plazo de ejecución física de **EL PROYECTO** establecido en el Documento Equivalente aprobado, sea de hasta cinco (5) meses, el funcionario de **LA ENTIDAD PÚBLICA** designado en la Cláusula Vigésimo Segunda, aprueba las valorizaciones trimestrales de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

12.1 **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de treinta (30) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de **EL PROYECTO**, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.

12.2 Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos de distribución del equipamiento que forman parte del proyecto. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total de inversión del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

13.1. La emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPIIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

13.1.1. Solicitud de emisión de CIPRL según Anexo 30 de los Documentos Estandarizados.

13.1.2. Conformidad de Calidad de **EL PROYECTO**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo 26 los Documentos Estandarizados, a la culminación de la totalidad de **EL PROYECTO**.

13.1.3. Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo 25 de los Documentos Estandarizados, a la culminación de la totalidad de **EL PROYECTO**.

13.1.4. De corresponder, documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprobando las valorizaciones mensuales, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29230.

13.1.5. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.

13.1.6. Registro SIAF-SP de la afectación presupuesta y financiera realizado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

13.1.7. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el Documento Equivalente.

13.1.8. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo 28 de los Documentos Estandarizados.

13.2. La Conformidad de Calidad y la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.3. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**.

- 14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:
- 14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.
 - 14.2.2. Emitir la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación de **EL PROYECTO**.
 - 14.2.3. Emitir opinión favorable de los avances valorizados mensuales.
 - 14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Sub Capítulo V del Capítulo III del Título II del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.
- 14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.
- 14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.
- 14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.
LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora."

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

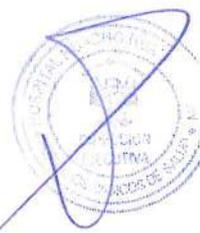
15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución de **EL PROYECTO** de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] por el monto de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto.

IMPORTANTE:

- En caso la Empresa privada financie la elaboración del documento equivalente, esta puede presentar una garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) del monto de dicha obligación y otra por el cuatro por ciento (4%) del monto de ejecución de **EL PROYECTO** una vez aprobado el documento equivalente.
 - En caso **LA EMPRESA PRIVADA** asuma el financiamiento de la supervisión de **EL PROYECTO**, se puede presentar dos garantías independientes: (i) Garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de **EL PROYECTO** y (ii) Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión. En este caso, para determinar el monto de la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de **EL PROYECTO** no debe considerar dentro del Monto Total de Inversión, el componente de supervisión, puesto que ya se estaría considerando para determinar el monto de la garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de supervisión.
- 15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- 16.4. Las penalidades se deducen del Certificado Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
- 16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.
- 16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.
- 16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.
- 16.8. Asimismo, se establecen penalidades adicionales aplicables a **LA EMPRESA PRIVADA** por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio, de acuerdo a lo señalado en el numeral 91.4 del Reglamento. Adicionalmente a la penalidad por retraso injustificado, se aplicará las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso LA EMPRESA PRIVADA culmine su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del Proyecto o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.	Una (1) UIT vigente, por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto y/o de los especialistas y/o profesionales.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
2	<p>Por ausencia de personal profesional y/o especialista del Ejecutor del Proyecto durante el plazo de Ejecución de EL PROYECTO. El personal profesional y/o especialista tendrá que estar presente durante el periodo de tiempo determinado en la programación de gastos generales de obra contenido en el Expediente Técnico aprobado. Esta penalidad no se aplicará cuando se esté aplicando la penalidad descrita en el numeral 1 del presente cuadro de OTRAS PENALIDADES.</p> <p>CONSIDERACIÓN: En el caso de ausencia de un profesional y/o especialista, se justificará la inasistencia únicamente, al presentar un cuadro de enfermedad incapacitante, esta se deberá sustentar con un informe médico y un certificado médico, firmado y sellado por un médico en una institución pública o privada y de especialidad relacionada con la patología presentada por el profesional y/o especialista que sufre la enfermedad incapacitante. El informe médico, deberá estar acompañado de los exámenes médicos auxiliares correspondientes que sirven de sustento al diagnóstico médico.</p>	Una (1) UIT vigente, por cada día de ausencia de cada especialista y/o profesional.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA**

3	Por no presentar la valorización mensual de EL PROYECTO en el plazo establecido en el presente documento.	Una (1) UIT vigente, por cada día de retraso en la presentación.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
4	Cuando el personal profesional y/o especialista de LA EMPRESA PRIVADA no asista a las reuniones concurrentes programadas que sean convocadas por escrito o por correo electrónico y/o propuestas por la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, por segunda vez en el marco de revisión de un mismo entregable del Expediente Técnico.	Se aplicará una penalidad de media (0.5) UIT por cada reunión concurrente con inasistencia.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
5	En caso no contará con el equipo mínimo ofertado para la ejecución de la obra, considerando que el equipomínimo deberá encontrarse disponible según la programación de ejecución de la obra.	Se aplicará una penalidad de DOS (2) UIT por cada día de ausencia de los recursos según la programación de la ejecución de la obra.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
6	En caso el Ejecutor del Proyecto o su personal, no permita el acceso al cuaderno de obra a la Entidad Privada Supervisora, y/o le impida anotar las ocurrencias.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT, por cada día de dicho impedimento.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
7	En caso se incumpla con la obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiera de acuerdo con lo estipulado en el Documento Equivalente aprobado.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada día de incumplimiento.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
<p>Consideraciones: Las penalidades se deducen del CIPRIL a la culminación del Proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.</p>			

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el Convenio cuando **LA EMPRESA PRIVADA**:

- 17.1.1. Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de **EL PROYECTO**, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa Carta Notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Si vencido dicho plazo, **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- 17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.
- 17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:
- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución de **EL PROYECTO**, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del Certificado Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. Se superen los montos máximos establecidos en el numeral 98.5 del artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla con la entrega del lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO** transcurridos tres (3) o más meses desde la fecha prevista en la Cláusula Sexta del Convenio de Inversión, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que **EL PROYECTO** requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que **EL PROYECTO** deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa Carta Notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Si vencido dicho plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio.
- 17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.
- 17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- 18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 18.3. **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 78.4 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 19.1 **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Proceso de Selección, el Documento Equivalente, y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto, y para los componentes de mobiliario y equipamiento por un plazo de hasta dos (2) años, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 83.4 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 19.2 La suscripción de la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**, así como el consentimiento de la liquidación del Proyecto, no enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos dispuestos en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.
- 20.2. En caso de modificaciones en el monto total de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo a las disposiciones del numeral 128.4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.
- 21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el inciso 4 del numeral 128.4 del artículo 128 y el numeral 129.2 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- 21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 22.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

- 22.1.1. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de aprobar las valorizaciones.
- 22.1.2. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**.
- 22.1.3. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad de Calidad, en caso corresponda.
- 22.1.4. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la conformidad del expediente técnico, documento equivalente, documento de trabajo y/o manual de operación y monitoreo, de corresponder.
- 22.1.5. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la conformidad de la elaboración de los estudios de preinversión o ficha técnica o de su actualización, de corresponder.
- 22.1.6. EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión del CIPRL.
- 22.1.7. EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 22.1.8. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad del componente de equipamiento, en caso sea mayoritario, de corresponder.
- 22.1.9. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad del Servicio de Supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones de **LA EMPRESA PRIVADA**, de corresponder.
- 22.1.10. EL GERENTE GENERAL REGIONAL, responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.
- 22.1.11. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto.
- 22.1.12. EL GERENTE GENERAL REGIONAL, responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas y otros documentos a la DGPIIP del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 14 de la Ley N° 29230.

- 22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 del presente Convenio sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a **LA EMPRESA PRIVADA** y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

- 23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de Certificado Inversión Pública Regional y Local, ante la DGTP:

- **ENTIDAD PÚBLICA**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

Domicilio Legal:	Agua Dulce - Av. Circunvalación S/N, distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima
Número de Teléfono:	01-5960190
Correo Electrónico:	[CORREO INSTITUCIONAL DEL COMITÉ ESPECIAL]

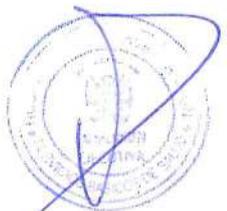
• EMPRESA PRIVADA

Domicilio Legal:	[DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA PRIVADA]
Número de Teléfono:	[NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA]
Correo Electrónico:	[CORREO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA]

- 23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.
- 23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huaura, 26 de febrero de 2024.

.....
ENTIDAD PÚBLICA

.....
EMPRESA PRIVADA



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Y [INDICAR RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA PRIVADA] PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA IOARR [DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN IOARR] CON [CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN], BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Regional para el financiamiento y ejecución de las IOARRs: "REMODELACIÓN DE SALA DE OPERACIONES; ADQUISICIÓN DE ASCENSOR; EN EL (LA) HOSPITAL GENERAL DE HUACHO PARA LOGRAR UNA CAPACIDAD OPTIMA EN EL SERVICIO DE LA UNIDAD PRODUCTORA DEL CENTRO QUIRURGICO – DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2611573, en adelante **EL PROYECTO**, CÓDIGOS REGISTRADOS EN EL BANCO DE INVERSIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20530688390, con domicilio legal en Av. Circunvalación S/N° - Carretera Panamericana Norte KM. 145 – Sector "Agua Dulce", distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, representada por la Gobernadora Regional, Abg. ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO, identificado con DNI N° 08119443, designada con Resolución de Jurado Nacional de Elecciones N.° 0005-2023-JNE; del 13 de enero de 2023, y de otra parte [N° 3594-2018-JNE; del 26 de diciembre del 2018, y de otra parte [INDICAR RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA PRIVADA O EMPRESAS INTEGRANTES EN CASO DE CONSORCIO, con RUC N° [INDICAR NÚMERO], con domicilio legal para estos efectos en [INDICAR DOMICILIO], inscrita en la Ficha N° [INDICAR CÓDIGO], Asiento N° [INDICAR CÓDIGO] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [INDICAR CIUDAD], debidamente representado por su Representante Legal, [INDICAR NOMBRE COMPLETO], con DNI N° [INDICAR NÚMERO], según poder inscrito en la Ficha N° [INDICAR CÓDIGO], Asiento N° [INDICAR CÓDIGO] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [INDICAR CIUDAD], a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

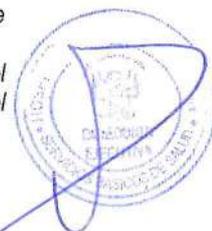
A LA ENTIDAD PÚBLICA y a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

IMPORTANTE:

- En caso de consorcio, debe considerarse el término **EL CONSORCIO** en vez de **LA EMPRESA PRIVADA**.
- En caso de consorcio, se debe consignar el nombre de todas y cada una de las empresas que lo integran, números RUC, domicilios legales, e información de registro de personas jurídicas, así como la información del representante común del consorcio.
- En caso de Consorcio, se debe incluir una cláusula donde se especifique quien es el representante común del consorcio y el porcentaje de participación de cada empresa consorciada, conforme lo dispone el numeral 37.2 del artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 19.3. Mediante CARTA N° OLI-2024-0002, de fecha recepción 24 de enero 2024, LA EMPRESA PRIVADA OLI PERÚ S.A.C. presentó su carta de intención a LA ENTIDAD PÚBLICA para financiar y ejecutar EL PROYECTO.
- 19.4. EL PROYECTO, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Lima.
- 19.5. Mediante FORMATO N° 07-C: Registro IOARR, registrado en el Banco de Inversiones: "REMODELACIÓN DE SALA DE OPERACIONES; ADQUISICIÓN DE ASCENSOR; EN EL (LA) HOSPITAL GENERAL DE HUACHO PARA LOGRAR UNA CAPACIDAD OPTIMA EN EL SERVICIO DE LA UNIDAD PRODUCTORA DEL CENTRO QUIRURGICO – DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2611573, de fecha de aprobación 12 de octubre de 2023.
- 19.6. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 048-2024-CR/GRL de fecha 14 de marzo de 2024, la Entidad Pública priorizó EL PROYECTO.
- 19.7. Mediante Decreto Supremo N.° 214-2024-EF, de fecha 11 de noviembre de 2024, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas publicó la actualización de los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los CIPRL aprobados mediante Decreto Supremo N.° 028-2024-EF, para Gobiernos Regionales, donde se detalla que LA ENTIDAD PÚBLICA cuenta con un Tope Máximo de Capacidad Anual (límite CIPRL) por el monto de S/ 704,728,473.00 (setecientos cuatro millones setecientos veintiocho mil con cuatrocientos setenta y tres mil).



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- 19.8. Con Informe Previo N° 008-2024-CG/GRLP de fecha 15 de octubre del 2024, la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.
- 19.9. Mediante Decreto Supremo N.°028-2024-EF, de fecha 16 de marzo de 2024, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas publicó la actualización de los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los CIPRL aprobados mediante Decreto Supremo N.° 138-2023-EF, para Gobiernos Regionales, donde se detalla que LA ENTIDAD PÚBLICA cuenta con un Tope Máximo de Capacidad Anual (límite CIPRL) por el monto de S/ 628,421,743.00 (seiscientos veintiocho millones cuatrocientos veintiún mil setecientos cuarenta y tres con 00/100 soles).
- 19.10. Con Informe Previo N° -2024-CG/GRLP de fecha de del 2024, la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.
- 19.11. Con fecha [INDICAR DÍA, MES Y AÑO], el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, para el financiamiento y ejecución de EL PROYECTO, a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 19.12. Mediante Oficio N° -2024-GRL/CE-HOSPITALHUACHO de fecha de de 2024, el Comité Especial notificó a LA EMPRESA PRIVADA el otorgamiento y consentimiento de la buena pro y solicitó la presentación de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- 19.13. Mediante Carta N° [INDICAR NÚMERO] de fecha [INDICAR DÍA, MES Y AÑO] LA EMPRESA PRIVADA presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- 19.14. Mediante Oficio N° -2024-GRL/CE-HOSPITALHUACHO de fecha de de 2024, el Comité Especial envía los actuados hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión Regional del PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para que emita pronunciamiento y comunique al Titular de la Entidad Pública que continúe el procedimiento en función al numeral 68.1 del art. 68 del reglamento de la Ley N° 29230.
- 19.15. Mediante Informe Legal N° -2024-GRL-SGRAJ de fecha 13 de mayo de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, determina la fundabilidad de la petición correspondiente, indicando que la suscripción del convenio de inversión regional, se ejecutara en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 29230, su reglamento y demás disposiciones jurídicas conexas, que es lo que aquí sirve de sustento jurídico, en virtual al principio de licitud.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230) y sus modificaciones.
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 23.5. El presente Convenio está conformado por la ficha técnica de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica de postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 23.6. Para el presente caso, el documento equivalente de **EL PROYECTO**, será elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA**, dicho estudio definitivo de **EL PROYECTO** se incluirá como parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie la elaboración del documento equivalente, financie la supervisión y ejecución de **EL PROYECTO**, que incluye el financiamiento del costo de la elaboración del documento equivalente, el costo de contratación de la supervisión para la elaboración del documento equivalente, ejecución de **EL PROYECTO**, supervisión de la ejecución de **EL PROYECTO** y liquidación, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** es la empresa [**CONSIGNAR EL NOMBRE DEL EJECUTOR DEL PROYECTO**].
- 4.3. El Documento equivalente que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** (O EL CONSORCIO) debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad de **EL PROYECTO**, el mismo que deberá ser aprobado para dar inicio a la ejecución de **EL PROYECTO**.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado, que asciende a S/ [INDICAR CANTIDAD EN NUMEROS Y LETRAS].
- 5.2. El monto total de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

NOMBRE DEL PROYECTO	COMPONENTES	MONTO
SUREMODELACION DE SALA DE OPERACIONES; ADQUISICION DE ASCENSOR; EN EL(LA) HOSPITAL GENERAL DE HUACHO PARA LOGRAR UNA CAPACIDAD OPTIMA EN EL SERVICIO DE LA UNIDAD PRODUCTORA DEL CENTRO QUIRURGICO - DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA, con CUI N° 2611573	ADQUISICIÓN DE ASCENSOR	S/. 1,824,280.00
	REMODELACIÓN DE SALA DE OPERACIONES	S/. 50,000.00
	EXPEDIENTE TÉCNICO*	S/. 15,000.00
	SUPERVISIÓN	S/. 15,000.00
	LIQUIDACIÓN	S/. 5,000.00
	SUB TOTAL	S/. 1,909,280.00

(*) En este caso hace referencia al Documento Equivalente

No incluye intereses, ni costos financieros de garantía de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa Ejecutora de **EL PROYECTO**, el Monto Total de Inversión Referencial señalado en los párrafos precedentes se expresa a precios de mercado. El referido precio de mercado comprende los impuestos de Ley incluido el Impuesto General a las ventas.

Respecto a la supervisión, la entidad privada supervisora estará a cargo desde la elaboración del documento equivalente, conforme lo faculta el numeral 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la Ley 29230.

Es preciso señalar que los costos de inversión final de **EL PROYECTO**, estarán definidos una vez aprobado el documento equivalente el cual no modificara el monto de inversión referencial, por la Unidad Ejecutora de Inversiones y registrado con los montos correspondientes en el Banco de Inversiones.

Los costos de liquidación de **EL PROYECTO** ascienden a un total de [INDICAR MONTO] el cual está incluido en el documento equivalente de **EL PROYECTO** y será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA**.

5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan al **EL PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el Certificado Inversión Pública Regional y Local.

5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

5.5. En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el documento equivalente están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física(o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor de **EL PROYECTO**.

5.6. El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante Certificado Inversión Pública Regional y Local (CIPRL).
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 87 d.c. días calendario, el mismo que comprende:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
Elaboración de Documento Equivalente (*)	Gerencia Regional de Desarrollo Social	12 d.c.
Ejecución de Proyecto (**)	Gerencia Regional de Desarrollo Social	75 d.c.
Recepción y liquidación (***)	Gerencia Regional de Desarrollo Social	60 d.c.
TOTAL		87 d.c.

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del documento equivalente y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el documento equivalente, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO**.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones. Cabe precisar que este periodo contempla acciones que deben realizar ambas **PARTES** y no forma parte del plazo de ejecución del Convenio y es referencial.

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** materia del presente Convenio, se determina en el documento equivalente que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** que originan la paralización de **EL PROYECTO**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el Certificado Inversión Pública Regional y Local.
- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:
 - 6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.
 - 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de **EL PROYECTO**. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

- 7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento de la elaboración del Documento Equivalente, la ejecución, recepción y liquidación de **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 7.5. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable de los trámites y pagos correspondientes **OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES Y/O SIMILARES** para la ejecución de **EL PROYECTO**, los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA** y los montos que correspondan deben ser reconocidos en el documento equivalente.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere el TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **LA EMPRESA PRIVADA** que el monto tal de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con la que cuenta **LA ENTIDAD PÚBLICA** a la fecha de suscripción del presente convenio.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir la conformidad de los avances del proyecto y la conformidad de recepción, conforme a los artículos 95 y 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del Certificado Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), dentro de los tres (3) días hábiles de haberse otorgado la conformidad de recepción o la conformidad de avance y la conformidad de calidad de **EL PROYECTO**, para el caso de la culminación de la ejecución, o de la aprobación de la valorización de **LA ENTIDAD PÚBLICA** para el caso de avance trimestral de acuerdo a lo establecido en los artículos 10,12,13 y 14 del Reglamento, aun cuando existan los siguientes casos:
 - 8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
 - 8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 8.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de otorgar la disponibilidad del área donde se va ejecutar **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 23.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el documento equivalente elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** y aprobado por **LA ENTIDAD PÚBLICA** de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del Artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 23.8. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los mayores trabajos de **EL PROYECTO** dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el numeral 97.2 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de **EL PROYECTO** aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.
- 23.9. Notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Documento Equivalente que es aprobado por el funcionario de **LA ENTIDAD PÚBLICA** designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste reguladas en el artículo 89 del Reglamento de la Ley N° 29230, no son considerados para la aplicación Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE CIPRL

11.1. CULMINACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PROYECTO

En el caso de la culminación total de **EL PROYECTO**:

- 11.1.1 La Entidad Privada Supervisora emitirá la Conformidad de Calidad de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29230; así como, el Anexo N° 26 de los Documentos Estandarizados para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos, aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 (en adelante, Documentos Estandarizados).



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

11.1.2 **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través de funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda, emite la Conformidad de Recepción de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29230; así como, el Anexo N° 25 de los Documentos Estandarizados.

11.2 AVANCES TRIMESTRALES

En caso de avances trimestrales, cuando el plazo de ejecución física de **EL PROYECTO** establecido en el Documento Equivalente aprobado, sea de hasta cinco (5) meses, el funcionario de **LA ENTIDAD PÚBLICA** designado en la Cláusula Vigésimo Segunda, aprueba las valorizaciones trimestrales de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

12.1 **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de treinta (30) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de **EL PROYECTO**, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.

12.2 Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos de distribución del equipamiento que forman parte del proyecto. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total de inversión del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

13.1. La emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPIIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

- 13.1.1. Solicitud de emisión de CIPRL según Anexo 30 de los Documentos Estandarizados.
- 13.1.2. Conformidad de Calidad de **EL PROYECTO**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo 26 los Documentos Estandarizados, a la culminación de la totalidad de **EL PROYECTO**.
- 13.1.3. Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo 25 de los Documentos Estandarizados, a la culminación de la totalidad de **EL PROYECTO**.
- 13.1.4. De corresponder, documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprobando las valorizaciones mensuales, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 13.1.5. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.6. Registro SIAF-SP de la afectación presupuesta y financiera realizado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 13.1.7. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el Documento Equivalente.
- 13.1.8. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo 28 de los Documentos Estandarizados.

13.2. La Conformidad de Calidad y la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.3. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio.

Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.
- 14.2.2. Emitir la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación de **EL PROYECTO**.
- 14.2.3. Emitir opinión favorable de los avances valorizados mensuales.
- 14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Sub Capítulo V del Capítulo III del Título II del Reglamento de la Ley N° 29230.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- 14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.
- 14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.
- 14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.
- 14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.
LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora."

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución de **EL PROYECTO** de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] por el monto de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto.

IMPORTANTE:

- En caso la Empresa privada financie la elaboración del documento equivalente, esta puede presentar una garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) del monto de dicha obligación y otra por el cuatro por ciento (4%) del monto de ejecución de **EL PROYECTO** una vez aprobado el documento equivalente.
- En caso **LA EMPRESA PRIVADA** asuma el financiamiento de la supervisión de **EL PROYECTO**, se puede presentar dos garantías independientes: (i) Garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de **EL PROYECTO** y (ii) Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión. En este caso, para determinar el monto de la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de **EL PROYECTO** no debe considerar dentro del Monto Total de Inversión, el componente de supervisión, puesto que ya se estaría considerando para determinar el monto de la garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de supervisión.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO**.

15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO**.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- 15.3. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.
- 15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.
- 15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, conforme al numeral 72.8 del artículo 72, numeral 93.8 del artículo 93 y el numeral 117.5 del artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, en los siguientes supuestos:
- 15.5.1 Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días previos a su vencimiento.
- 15.5.2 Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.
- 15.5.3 Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

- 16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de **EL PROYECTO**, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la obligación incumplida, de acuerdo con el Convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.
- 16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de **EL PROYECTO**

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de **EL PROYECTO**

F es un factor que toma los siguientes valores:

- e) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la **EL PROYECTO**, F = 0.40
- f) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de **EL PROYECTO**, F = 0.15
- 16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: estudio definitivo, ejecución de **EL PROYECTO**, expediente de mantenimiento, actividades de mantenimiento, manual de operación y actividades de operación. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.
- 16.4. Las penalidades se deducen del Certificado Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
- 16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.
- 16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del



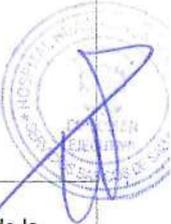
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

16.8. Asimismo, se establecen penalidades adicionales aplicables a **LA EMPRESA PRIVADA** por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio, de acuerdo a lo señalado en el numeral 91.4 del Reglamento. Adicionalmente a la penalidad por retraso injustificado, se aplicará las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso LA EMPRESA PRIVADA culmine su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del Proyecto o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.	Una (1) UIT vigente, por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto y/o de los especialistas y/o profesionales.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
2	Por ausencia de personal profesional y/o especialista del Ejecutor del Proyecto durante el plazo de Ejecución de EL PROYECTO. El personal profesional y/o especialista tendrá que estar presente durante el periodo de tiempo determinado en la programación de gastos generales de obra contenido en el Expediente Técnico aprobado. Esta penalidad no se aplicará cuando se esté aplicando la penalidad descrita en el numeral 1 del presente cuadro de OTRAS PENALIDADES. CONSIDERACIÓN: En el caso de ausencia de un profesional y/o especialista, se justificará la inasistencia únicamente, al presentar un cuadro de enfermedad incapacitante, esta se deberá sustentar con un informe médico y un certificado médico, firmado y sellado por un médico en una institución pública o privada y de especialidad relacionada con la patología presentada por el profesional y/o especialista que sufre la enfermedad incapacitante. El informe médico, deberá estar acompañado de los exámenes médicos auxiliares correspondientes que sirven de sustento al diagnóstico médico.	Una (1) UIT vigente, por cada día de ausencia de cada especialista y/o profesional.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
3	Por no presentar la valorización mensual de EL PROYECTO en el plazo establecido en el presente documento.	Una (1) UIT vigente, por cada día de retraso en la presentación.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
4	Cuando el personal profesional y/o especialista de LA EMPRESA PRIVADA no asista a las reuniones concurrentes programadas que sean convocadas por escrito o por correo electrónico y/o propuestas por la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, por segunda vez en el marco de revisión de un mismo entregable del Expediente Técnico.	Se aplicará una penalidad de media (0.5) UIT por cada reunión concurrente con inasistencia.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

5	En caso no contará con el equipo mínimo ofertado para la ejecución de la obra, considerando que el equipomínimo deberá encontrarse disponible según la programación de ejecución de la obra.	Se aplicará una penalidad de DOS (2) UIT por cada día de ausencia de los recursos según la programación de la ejecución de la obra.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
6	En caso el Ejecutor del Proyecto o su personal, no permita el acceso al cuaderno de obra a la Entidad Privada Supervisora, y/o le impida anotar las ocurrencias.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT, por cada día de dicho impedimento.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
7	En caso se incumpla con la obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiera de acuerdo con lo estipulado en el Documento Equivalente aprobado.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada día de incumplimiento.	Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
<p>Consideraciones: Las penalidades se deducen del CIPRIL a la culminación del Proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.</p>			

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 23.10. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Convenio cuando **LA EMPRESA PRIVADA**:
- 17.1.1. Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
 - 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
 - 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de **EL PROYECTO**, pese haber sido requerido.
 - 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.
- 23.11. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa Carta Notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Si vencido dicho plazo, **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 23.12. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.
- 23.13. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.
- 23.14. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:
- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución de **EL PROYECTO**, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
 - 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del Certificado Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
 - 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 17.5.4. Se superen los montos máximos establecidos en el numeral 98.5 del artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla con la entrega del lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO** transcurridos tres (3) o más meses desde la fecha prevista en la Cláusula Sexta del Convenio de Inversión, de acuerdo a los dispuesto en el inciso 5 del numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 23.15. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que **EL PROYECTO** requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que **EL PROYECTO** deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 23.16. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa Carta Notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Si vencido dicho plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 23.17. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 23.18. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio.
- 23.19. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.
- 23.20. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 23.21. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.
- 23.22. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 23.23. **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 23.24. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 78.4 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 19.16. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Proceso de Selección, el Documento Equivalente, y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto, y para los componentes de mobiliario y equipamiento por un plazo de hasta dos (2) años, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 83.4 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 19.17. La suscripción de la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**, así como el consentimiento de la liquidación del Proyecto, no enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 20.3 **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos dispuestos en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.
- 20.4 En caso de modificaciones en el monto total de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 23.25. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo a las disposiciones del numeral 128.4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.
- 23.26. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el inciso 4 del numeral 128.4 del artículo 128 y el numeral 129.2 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 23.27. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 23.28. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 23.29. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:
- 23.29.1. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de aprobar las valorizaciones.
- 23.29.2. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**.
- 23.29.3. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad de Calidad, en caso corresponda.
- 23.29.4. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la conformidad del expediente técnico, documento equivalente, documento de trabajo y/o manual de operación y monitoreo, de corresponder.
- 23.29.5. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la conformidad de la elaboración de los estudios de preinversión o ficha técnica o de su actualización, de corresponder.
- 23.29.6. EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión del CIPRL.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – BASES INTEGRADAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2024-CE-HOSPITALHUACHO-GRL/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- 23.29.7. EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 23.29.8. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad del componente de equipamiento, en caso sea mayoritario, de corresponder.
- 23.29.9. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad del Servicio de Supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones de **LA EMPRESA PRIVADA**, de corresponder.
- 23.29.10. EL GERENTE GENERAL REGIONAL, responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.
- 23.29.11. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto.
- 23.29.12. EL GERENTE GENERAL REGIONAL, responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas y otros documentos a la DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 23.30. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 14 de la Ley N° 29230.
- 23.31. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 del presente Convenio sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a **LA EMPRESA PRIVADA** y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.32. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
- 23.33. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de Certificado Inversión Pública Regional y Local, ante la DGTP:

• **ENTIDAD PÚBLICA**

Domicilio Legal:	Agua Dulce - Av. Circunvalación S/N, distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima
Número de Teléfono:	01-5960190
Correo Electrónico:	[CORREO INSTITUCIONAL DEL COMITÉ ESPECIAL]

• **EMPRESA PRIVADA**

Domicilio Legal:	[DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA PRIVADA]
Número de Teléfono:	[NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA]
Correo Electrónico:	[CORREO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA]

- 23.34. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.
- 23.35. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
 De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huaura, 26 de febrero de 2024.



.....
ENTIDAD PÚBLICA

.....
EMPRESA PRIVADA